

Resolució REU/ /2026, de 5 de febrer, per la que se aprueba la convocatoria que se deriva de las bases reguladoras de las ayudas de investigación para la mejora de la formación inicial de maestros y profesorado de secundaria (ARMIF 2025)

Vista la Resolució REU/4767/2025, de 18 de setembre, per la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas de investigación para la mejora de la formación inicial de maestros y profesorado de secundaria (ARMIF 2025);

Visto el Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Finanzas Públicas de Cataluña, y en todo aquello que tenga la consideración de normativa básica, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio;

Visto que el artículo 11 de los Estatutos de la Agencia, aprobados por el Decreto 168/2002, de 11 de junio, del Gobierno de la Generalidad de Cataluña, dispone que corresponde al Consejo de Dirección aprobar las convocatorias de becas y subvenciones, así como resolverlas;

Visto que estas facultades se han delegado en la Comisión Ejecutiva de Ayudas Universitarias o la persona que ocupa su presidencia, según el acuerdo del Consejo de Dirección de 28 de abril de 2022 (Resolución REU/1421/2022, de 10 de mayo, DOGC núm. 8668, de 22),

Resuelvo:

Aprobar y publicar la convocatoria de las subvenciones y ayudas que figuran en el anexo I de la presente Resolución.

#### 1. Plazo y forma de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes será desde el día siguiente a la publicación de esta Resolución en el *Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya* y hasta el 16 de marzo de 2026 a las 14.00 h (hora local de Barcelona).

Las solicitudes de subvención deberán presentarse de forma telemática, a través del apartado Trámites de la página web de la Generalitat de Catalunya (<<https://web.gencat.cat/es/tramits/>>) y deberán formalizarse según los modelos que figuran en la Sede Electrónica.

#### 2. Reintegro

En el supuesto de que la entidad beneficiaria de la subvención quisiera reintegrar voluntariamente las cantidades percibidas sin requerimiento previo de la administración, deberá solicitar la renuncia de la subvención al órgano competente, que emitirá y notificará la resolución correspondiente, así como la carta de pago con la cuantía que la entidad beneficiaria deberá reintegrar.

Los intereses de demora se calcularán desde la fecha en la que se efectuó el pago hasta el momento en que se produzca la devolución efectiva por parte de la entidad beneficiaria.

En los casos en que el reintegro se efectúe a instancia del órgano competente, se notificará la cuantía a reintegrar en la correspondiente carta de pago.

### 3. Tratamiento de datos

Tal y como establecen las bases reguladoras, y de conformidad con la normativa vigente en materia de protección de datos, el órgano instructor tratará los datos de carácter personal incluidos en las solicitudes y la documentación aportada por cada persona solicitante con la finalidad de tramitar y realizar el seguimiento de esta convocatoria de subvenciones, de acuerdo con los principios de licitud, lealtad, transparencia, seguridad y confidencialidad establecidos por la normativa sobre protección de datos.

### 4. Entrada en vigor

La presente Resolución surtirá efecto al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, puede interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano competente en el plazo de un mes a partir de su publicación en el *Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya*, de acuerdo con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE núm. 236, de 2.10.2015), y el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de Régimen Jurídico y de Procedimiento de las Administraciones Públicas de Cataluña (DOGC núm. 5686, de 5.8.2010), o bien puede interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante el correspondiente juzgado contencioso-administrativo de Barcelona en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con los artículos 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Barcelona, 5 de febrero de 2026

Miquel Soriano Ibáñez

Presidente de la Comisión Ejecutiva de Ayudas Universitarias

## Anexo I

Las ayudas ARMIF tienen por objeto la financiación de proyectos de investigación para la mejora de la formación inicial de maestros y profesores de secundaria.

Esta convocatoria no requiere notificación o comunicación alguna a la Comisión Europea, al no ser de aplicación el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea por no reunir todos los requisitos establecidos en dicho Tratado, ya que las subvenciones reguladas en la presente convocatoria no suponen una ventaja económica y no falsean ni pueden falsear la competencia ni los intercambios comerciales entre los Estados miembros.

### 1. Apertura de la convocatoria, objeto y finalidad

1.1. Queda abierta la convocatoria para la concesión de las ayudas de investigación para la mejora de la formación inicial de maestros y profesorado de secundaria (ARMIF 2025).

1.2. Esta subvención tiene por objeto la financiación de proyectos de investigación para la mejora de la formación inicial de maestros y profesorado de secundaria.

### 2. Procedimiento de concesión de la subvención

La concesión de la subvención se efectuará en régimen de concurrencia competitiva.

### 3. Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento

3.1. El órgano instructor del procedimiento es la persona titular de la dirección ejecutiva de la AGAUR.

3.2. La resolución de concesión corresponde al Consejo de Dirección de la AGAUR y, por delegación, a la CEAU o la persona que ocupe su presidencia, según el Acuerdo del Consejo de Dirección de 28 de abril de 2022 (Resolución REU/14212022, de 10 de mayo, DOGC núm. 8668, de 16.5.2022).

### 4. Requisitos para la obtención de la condición de entidad beneficiaria

La entidad solicitante deberá cumplir con los requisitos para la obtención de la condición de entidad beneficiaria de acuerdo con lo establecido en la Resolución REU/4767/2025, de 18 de diciembre, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas ARMIF de investigación para la mejora de la formación inicial de maestros y profesorado de secundaria (en lo sucesivo, las «bases reguladoras»).

### 5. Cuantía total máxima de la convocatoria

5.1. Esta convocatoria está financiada por la Dirección General de Universidades (DGU) del Departamento de Investigación y Universidades. La cuantía máxima establecida para esta convocatoria es de 400.000,00 € y está consignada a las aplicaciones presupuestarias 449.0001 y 482.001 de los presupuestos de la AGAUR del año 2026 según la siguiente distribución:

— 200.000 € modalidad A

— 200.000 € modalidad B

En el supuesto de que no se agotara alguna de las dotaciones previstas para una modalidad, el importe correspondiente podrá adjudicarse a la otra modalidad, siempre que se respete la puntuación mínima requerida y de acuerdo con los criterios de valoración, previstos en la base 16 de la Resolución REU/4767/2025, de 18 de diciembre.

5.2. La cuantía total máxima para la presente convocatoria podrá ampliarse de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 92.4.b del Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, del texto refundido de la Ley de Finanzas Públicas de Cataluña. La efectividad de la cuantía adicional quedará condicionada a la disponibilidad efectiva del crédito en el momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

5.3. La subvención podrá reducirse total o parcialmente antes de que se dicte la resolución definitiva, como consecuencia de las restricciones que se derivan del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

5.4. La concesión de la subvención queda sometida a la condición suspensiva de la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento en que se dicte la resolución de la concesión.

5.5. Esta dotación máxima podrá ampliarse con anterioridad a la resolución de adjudicación de las ayudas, sin necesidad de publicar una nueva convocatoria.

## 6. Importe de la subvención

6.1. El importe máximo de la subvención por persona beneficiaria será de 25.000 €.

6.2. El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

## 7. Documentación adjunta a la solicitud

El impreso de solicitud normalizado consta de un formulario general y dos documentos anexos, que se adjuntarán al formulario de acuerdo con las instrucciones del modelo normalizado. Es imprescindible presentar el formulario con los anexos para poder pasar a la fase de evaluación.

La solicitud deberá presentarse de acuerdo con lo establecido en la base 15 de las bases reguladoras.

## 8. Reformulación de la solicitud

Dado que el objeto de la subvención consiste en la financiación de actividades que deberá ejercer la entidad solicitante, se podrá reformular la solicitud para ajustar los compromisos y las condiciones a la subvención otorgable, de acuerdo con lo previsto en el artículo 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

## 9. Gastos subvencionables

Los gastos subvencionables de esta subvención, de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, son los previstos en la base 12 de las bases reguladoras.

## 10. Comisión de Selección

### 10.1. La Comisión de Selección estará integrada por:

- la persona que ocupe la presidencia de la CEAU y la Dirección General de Universidades, o la persona en quien delegue, que presidirá la comisión;
- el/la coordinador/a del Programa de Mejora e Innovación de la Formación Inicial de los Maestros de Infantil y Primaria (MIF), que actuará como vocal;
- el/la coordinador/a del Programa de Mejora e Innovación en la Formación del Profesorado de Secundaria (PmMUFPS) del Consejo Interuniversitario de Cataluña, que actuará como vocal;
- el/la coordinador/a del Programa de Prácticum del MIF y el PmMUFPS, que actuará como vocal;
- una persona representante de la Dirección General de Universidades, que actuará como vocal;
- una persona representante del Departamento de Educación, que actuará como vocal;
- la persona que ocupe la Dirección Ejecutiva de la AGAUR, o la persona en quien delegue con voz pero sin voto, que actuará como secretario/a.

10.2. El órgano instructor designará a los miembros suplentes de la Comisión, que sustituirán a los miembros titulares en los casos de ausencia, vacante, enfermedad o por cualquier otra causa justificada. Los suplentes podrán designarse por tiempo indefinido o para una determinada sesión.

10.3. Esta Comisión de Selección podrá estar asesorada por órganos externos y expertos, y podrá contar con la asistencia de personal técnico de la AGAUR en sus reuniones.

## 11. Criterios de valoración de las solicitudes

El sistema de evaluación y los criterios de valoración serán los que consten en las bases reguladoras.

## 12. Resolución del procedimiento y notificación a la persona interesada

12.1. Las propuestas provisionales de concesión, las resoluciones y los acuerdos resolutorios de subvenciones se publican en el tablón electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya (<<https://tauler.seu.cat/inici.do?idens=1>>), sin perjuicio de que puedan utilizarse adicionalmente otros medios electrónicos. Esta publicación sustituye a la notificación individual y surte los mismos efectos.

12.2. Corresponde a la persona titular del órgano instructor resolver sobre la inadmisión y el desistimiento de la subvención o ayuda. Corresponde a la persona titular del órgano concedente resolver sobre la concesión y denegación de la subvención o ayuda.

Estas resoluciones deberán dictarse y publicarse en el plazo máximo de seis meses a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la convocatoria.

12.3. Transcurrido ese plazo, si no se ha dictado y notificado resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada por silencio administrativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 54.2.a de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de Régimen Jurídico y de Procedimiento de las Administraciones Públicas de Cataluña, y el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

### 13. Plazo de ejecución de la actividad

Las actividades que deban llevarse a cabo para cumplir el objeto de la subvención deberán ejecutarse en el plazo de veinticuatro meses a partir de la publicación en el tablón electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya de la resolución definitiva de concesión de las ayudas.

### 14. Justificación

La justificación de la ayuda se realizará en las condiciones y el plazo indicados en las bases reguladoras.

### 15. Pago

15.1. El pago de la subvención se efectuará tras la comprobación del cumplimiento de los requisitos para la obtención de la condición de entidad beneficiaria o previa justificación por parte de la entidad beneficiaria de la realización de la actividad, el proyecto, el objetivo o la adopción del comportamiento para el que se haya concedido la subvención en los términos establecidos en estas bases reguladoras.

15.2. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en caso de falta de justificación o de existencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 98 del Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Finanzas Públicas de Cataluña.

15.3. Se podrán realizar pagos anticipados, de acuerdo con lo previsto en las bases reguladoras.